

trrimonio Artístico Nacional, presentando proyecto de reforma, resoluciones que confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

19184

ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo número 361.162/1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Delgado Delgado, en nombre y representación de don Miguel Castillejo Gorraiz y don Antonio García de los Llanos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Castillejo Gorraiz y don Antonio García de los Llanos, contra resolución de este Departamento, de 20 de diciembre de 1971, sobre proyecto de edificación de una casa, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de febrero de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad, y del propio recurso contencioso-administrativo número 361.162/1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Delgado Delgado, en nombre y representación de don Miguel Castillejo Gorraiz y don Antonio García de los Llanos, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 1971, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

19185

ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad a instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Municipio: Orihuela.

Localidad: La Campaneta.

Denominación: «Nuestra Señora del Pilar».

Domicilio: La Campaneta (Parroquia).

Titular: Obisapdo de Orihuela-Alicante.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en La Campaneta (Parroquia). Se extingue el Consejo Escolar Primario Diocesano del que dependía dicho Centro.

Provincia de Baleares

Municipio: Manacor.

Localidad: Manacor.

Denominación: «Pureza de María Santísima».

Domicilio: San Jerónimo, 7.

Titular: RR. Pureza de María Santísima.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos, y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Jerónimo, 7.

Municipio: Palma de Mallorca.

Localidad: Palma de Mallorca.

Denominación: «Arcángel San Rafael».

Domicilio: Capitán Castell, 6 y 8.

Titular: Hermanas de la Caridad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Párvulos con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Capitán Castell, 6 y 8.

Municipio: Palma de Mallorca.

Localidad: Palma de Mallorca.

Denominación: «Santísima Trinidad».

Domicilio: Concepción, 68.

Titular: RR. Terciarias Trinitarias.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos, y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Concepción, 68.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Santa Eulalia».

Domicilio: Paseo Bonanova, 7.

Titular: Hijas de la Caridad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo de Bonanova, 7. Se extingue la Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat».

Municipio: San Andrés.

Localidad: San Andrés.

Denominación: «Bon-Cum».

Domicilio: Calle Doctor Sompons, 58.

Titular: Maris José Loy Marco.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 180 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Doctor Sompons, 58.

Provincia de La Coruña

Municipio: Boiro.

Localidad: Magdalena-Lampón.

Denominación: «Sagrada Familia».

Domicilio: Magdalena, 13.

Titular: Hijas de la Caridad.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Jardín de Infancia de cinco unidades con capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Magdalena, 13.

Municipio: Cel.

Localidad: Cel.

Denominación: «Fernando Blanco de Lema».

Domicilio: Plaza del Generalísimo.

Titular: Patronato Fernando Blanco de Lema.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos, y capacidad para 120 puestos escolares; constituido por un edificio situado en la plaza del Generalísimo. Se extingue el Consejo Escolar Primario del que dependía dicho Centro.

Municipio: La Coruña.

Localidad: La Coruña.

Denominación: «Kindergarten».

Domicilio: Eladio Rodríguez, 22-6.